REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 08 de junio de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario No. 11001310501**5201700438-00**, informando que existe solicitud de la parte actora pendiente por resolver. Sírvase proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el apoderado de la parte actora manifiesta que en diferentes oportunidades ha surtido en debida forma la notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP, sin que el despacho proceda a nombrar curador ad lítem y seguir con la continuación del proceso (fls. 78 a 80).

Ahora, si bien es cierto que, la notificación electrónica prevista en el decreto 806 de 2020, señala que se entenderá por notificado al demandado a los dos días siguientes al envío de la comunicación, lo cierto es que en materia laboral por garantizar el derecho de defensa y contradicción, el artículo 29 del CPT y la S.S., precisó la designación de un curador ad-litem (defensor de oficio), en el caso de no comparecer el extremo pasivo, disposición que no ha sido derogada con la expedición del citado decreto.

Entonces, es claro para este titular que SOLUCIONES INTEGRALES EN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. no ha comparecido a ejercer su derecho de defensa, pese a las notificaciones debidamente realizadas por la parte actora al correo electrónico, las cuales, tienen sus respectivos acuses de recibido, razón por la cual se designará auxiliar de la justicia, con quien se deberá continuar el proceso.

De acuerdo a lo anterior, este Despacho ordena, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el Art. 29 del C.P.L, designar como **curador ad lítem** (defensor de oficio) de la demandada SOLUCIONES INTEGRALES EN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.S.A., con quien se continuará el proceso, a la doctora **PIEDAD MAYERLY CAMACHO SÁNCHEZ**, identificada con C.C. No. 52.367.397 y T.P. No. 140.719 del C.S. de la J.

LÍBRESE COMUNICACIÓN al abogado al correo electrónico mayerlycamacho2009@gmail.com, informándole su designación y advirtiéndole que el cargo será ejercido de conformidad con lo previsto por el art. 48 del C.G.P. Así mismo, infórmesele que el cargo es de **OBLIGATORIA** aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la notificación realizada por medio electrónico, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de acuerdo a la norma antes citada.

Por otro lado, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que dispone: *Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*, se dispone que **POR SECRETARÍA** se proceda a dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso 5º del artículo 108, relacionado con la inclusión del presente proceso y respecto a dichas demandadas en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas,** que administra el Consejo Superior de la Judicatura.

Surtido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

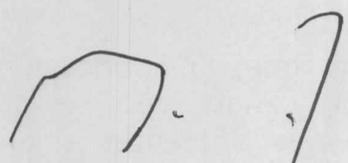

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
HOY **26 DE JULIO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **024**

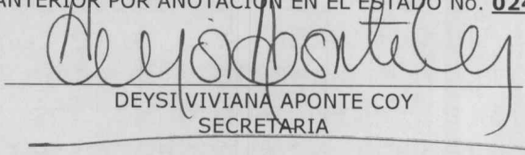

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SPA